

... m... m... m...



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO. t

En la Villa de Zehem a veinte y dos de Marzo
de mil setecientos y cinco años, yo el Conde
Justiz y Regim de ella de aqui firmados Jun
tos en forma de cedula decretaron que
atento a la falta grave de custodia y custodia
de los campos, setranga en rogatoria
a la Milagrosa y mager de nra Señora
na q se venera en su hermita de nra
na q a lo qual se formara provision
qual el domingo veinte y quatro de este
mes, y se colgara en la Iglesia nra Parro
qual de nra Señora donde se ha de poner
y rogatoria en la forma acostumbrada
acosta de los ^{res} ^{de} ^{esta} ^{dilla}, y
demas q por devoc^{on} quieran contribuir
como partiuntares, yhes q Jorge de Longo
q Comisario a los fines q estan apre
ta y q fern Lopez flores q estan apre
sentes lo aceptaron y quida non en
cargados de practicar las diligencias
convenientey y combites regulares
dando en su primer lugar todo de for
tesia al Parroco de nra Señora de nra
zitar, al clero y demas subditos de
Vesigia = Senes saues el testimonio q
Justifica el tanto, y asure de el dno de
quatro mar^{ca} en libra de su non el qual
mandaron se ponga en esre libro, y
se cargue en su importe en los Regar
tos = Asi se condujo este y unta

